



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2022-00644-00.

Teniendo en cuenta lo descrito por la Incidentante **SIRLEY CAMARGO** en calidad de agente oficiosa de su hija **LICED NATALIA LIZANO CAMARGO**, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, y en atención que la agenciada fue trasladada a la **EPS SURA** en virtud de la liquidación de **ASMET SALUD EPS**, y dadas las condiciones del presente trámite, pese a existir una respuesta de la nueva entidad prestadora de servicios de salud **SURA EPS**, una vez revisado de manera detallada cada uno de los servicios otorgados a la paciente, se observa que, pese a existir cumplimiento en varias de las órdenes expedidas por los galenos tratantes y a pesar de haberse realizado la visita domiciliaria por el personal médico idóneo, a la fecha, aún falta por cumplir algunas, ello de acuerdo al escrito genitor del Incidente de desacato, puntualmente la **ORTESIS DE TOBILLO**, entrega de pañales desechables, Ensure, si bien es cierto en la última valoración realizada del 18/08/2023 se dice que la paciente no requiere transporte en ambulancia o especial, para su movilización, toda vez que su traslado se puede hacer en vehículos no especializados, tiene uso de silla de ruedas y se busca que la usuaria logre un mayor grado de independencia, es necesario requerirla para que aclare si algún galeno y por ende, la entidad ordenó prestar ese servicio no especial, o éste queda a cargo de la incidentante, según el concepto médico.

Por todo lo anterior, se procederá con el requerimiento previo de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los fallos de tutela e incidentes de desacato, ello de acuerdo al certificado de existencia y representación de la entidad **SURA EPS**, y conforme a la respuesta que se arrojó de esta misma visible al archivo digital No. 010 del cuaderno 5.

Aclarado lo anterior, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **SIRLEY CAMARGO** en calidad de agente oficiosa de su hija **LICED NATALIA LIZANO CAMARGO**, actuando en nombre propio, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Dr. **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.795.138, en calidad de Representante Legal de la Regional Norte - Santanderes de la **EPS SURA**, al Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.330, en calidad de Superior Jerárquico de los gerentes regionales de **SURA EPS**, tal y como aparecen descritos en el certificado de existencia y representación y en la



respuesta de la EPS allega al plenario, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud de las órdenes dadas respecto de la paciente **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, que amparó los derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida en condiciones dignas de la agenciada **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **ASMET EPS** hoy en liquidación, ahora **SURA EPS** en virtud del traslado, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por dicho estrado judicial, quien a su vez concedió el tratamiento integral, determinándolo de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la EPS ASMET SALUD adelantar la gestión tendiente a que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se disponga lo necesario a efecto de que efectivamente se le presten a **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, los servicios de "ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL MENSUAL; TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS 5 VECES POR SEMANA POR MES, CANTIDAD 20; TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS 3 VECES POR SEMANA POR UN MES, CANTIDAD 12; ENFERMERIA PARA CATETERISMO CADA 6 HORAS PARA ENTRENAMIENTO AL FAMILIAR, 10 DÍAS", éste último, por el tiempo que haga falta para completar los 10 días que la orden médica contempló al respecto; así como para que le sean suministrados "PAÑALES DESECHABLES TALLA S PARA REALIZAR CAMBIO DE PAÑAL CADA 12 HORAS, CANTIDAD 60, POR UN MES; ENSURE CLINICAL DE 220 ML VIA ORAL CADA 12 HORAS POR UN MES, CANTIDAD 60 BOTELLAS", según lo prescrito por su médico tratante los pasados 19 y 20 de octubre, respectivamente.*

*TERCERO: ORDENAR a la EPS ASMET SALUD, disponer lo pertinente para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia tenga lugar la valoración de **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO** por parte de un especialista con formación idónea para el tratamiento de casos como el suyo, que sea quien determine si necesita la prestación del servicio de enfermería o el de cuidador y en tal caso, la intensidad horaria con que ello deba tener lugar; así como la necesidad de que le sea suministrada cama hospitalaria y silla de ruedas, en éste último caso además las especificaciones que la misma debería tener y por último, si precisa dicha paciente de traslados en ambulancia, debiendo entenderse que, de determinarse necesidad al respecto, tendrá la EPS accionada que proceder a la prestación del*



correspondiente servicio o al suministro del respectivo implemento en los términos en que el especialista lo señale.

CUARTO: ORDENAR a la **EPS ASMET SALUD** adelantar las actuaciones tendientes a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se autorice y disponga lo necesario a efecto de que le sea prestado en lo sucesivo a **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO** tratamiento integral, teniendo como criterio determinante del mismo sus diagnósticos de "OTRAS DISFUNCIONES NEUROMUSCULARES DE LA VEJIGA; INFECCION DE VÍAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO; OTROS TRAUMATISMOS DE LA MEDULA ESPINAL CERVICAL Y LOS NO ESPECIFICADOS; ATENCION DE TRAQUEOSTOMIA; INSUFICIENCIA RENAL AGUDA; TRAUMA RAQUIMEDULAR SECCION MEDULAR C6-C7; PERDIDA DE FUNCION MOTORA POR DEBAJO DE T1, PERDIDA DE FUNCION SENSITIVA C6T1", según lo prescrito por su médico tratante; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia".

- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir con la totalidad de lo ordenado en la providencia citada en antecedencia, ello dado que en el escrito genitor allegado por la incidentante, denota que aún faltan ciertos insumos por autorizar y entregar, como se relacionó inicialmente.
- Abrir el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado esto es, al Dr. **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.795.138, en calidad de Representante Legal de la Regional Norte – Santanderes de la **EPS SURA**, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.

Se **ADVIERTE** al Dr. **CIRO GABRIEL PORTO SALVAT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.795.138, en calidad de Representante Legal de la Regional Norte – Santanderes de la **EPS SURA**, y al Dr. **PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.330, en calidad de Superior Jerárquico de los gerentes regionales de **SURA EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes, y envíese nuevamente copia del escrito genitor, para que la EPS realice el cotejo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 150 del 30 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ce022fbab4273085008bae088fafbcc3747e2f7d6776d26d074acdeba56081**

Documento generado en 29/08/2023 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>